



*Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Estado  
Secretaría Auxiliar de Servicios  
San Juan, Puerto Rico*

*Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar de Servicios*

10 de agosto de 2009

Hon. José Emilio González  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal  
Senado de Puerto Rico  
P.O. Box 9023431  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

**RE: R. del S. 182**

Estimado licenciado González:

A continuación le someto nuestras recomendaciones al **R. del S. 182**, según solicitado y que tiene como propósito:

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

En vista de nuestra singular relación política con Estados Unidos y dada la práctica común en Puerto Rico, tanto en las agencias de Gobierno, los municipios y las corporaciones públicas, así como en el sector privado, de requerir a los ciudadanos el certificado de nacimiento para realizar una multiplicidad de gestiones, se debe aprobar legislación a los fines de que se prohíba la retención de dichos certificados.

Como es sabido, los puertorriqueños son, desde su nacimiento, ciudadanos americanos y, por ende, tienen derecho a solicitar un pasaporte norteamericano y cualquier otro beneficio estatal y/o federal en virtud de dicha ciudadanía. Para fines de obtener el mismo, los certificados de nacimiento son la herramienta que acredita que la persona, en efecto, nació en Puerto Rico, por lo que es ciudadano de Estados Unidos y candidato bona fide a obtener su pasaporte y/o cualquier otro beneficio estatal y/o federal.

Página 2  
10 de agosto de 2009  
R. del S. 182

2

En la actualidad, dada la práctica común de que los certificados de nacimiento que obtienen los ciudadanos, de parte del Registro Demográfico, para llevar a cabo una multiplicidad de tareas se retienen en las agencias, escuelas, parroquias, municipios, entre otras entidades públicas y privadas, una cuarta parte del fraude de pasaportes americanos que se comete en el mundo entero se lleva a cabo con documentos que se originan en Puerto Rico. Esto, según datos provistos por parte del Departamento de Estado federal.

Esta práctica de retener los certificados de nacimiento debe ser abolida ya que se presta para que cualquier persona, con intención criminal o ánimo de lucro, se apropie de los mismos y los venda, ceda o transfiera a terceras personas para que éstas obtengan, de forma fraudulenta, un pasaporte norteamericano y/o cualquier otro beneficio estatal y/o federal.

A tenor con la práctica ultra antes detallada, no es inusual que una persona, no nacida en Puerto Rico, pero de ascendencia hispana, o nacida en un lugar donde se habla español, por ejemplo los países hermanos que ubican en Centro y Sur América, obtenga un pasaporte norteamericano utilizando la información contenida en los certificados de nacimientos que se retienen en los lugares antes mencionados aquí en Puerto Rico. Informes indican que han sido miles los casos reportados de personas impostoras, no nacidas en Puerto Rico, que asisten a centros de expedición de pasaportes en Estados de la Unión, ajenos a la cultura puertorriqueña, donde se hacen pasar por ciudadanos americanos, nacidos en Puerto Rico y, sin mayor dificultad, obtienen un pasaporte de los Estados Unidos.

Las consecuencias de este tipo de práctica son, entre otras, que la persona cuya identidad ha sido robada, se vea afectada en su historial crediticio, no pueda obtener un pasaporte ya que la persona impostora es quien figura en los registros del Departamento de Estado federal como el titular bona fide del pasaporte. De igual forma, ha ocurrido que una persona con un pasaporte fraudulento y, por ende, una identidad falsa, comete un delito y su nombre pasa a una lista de personas sospechosas que, en muchas ocasiones, son aquellas que son detenidas en aeropuertos para realizar investigaciones.

La medida a aprobarse debe, además de prohibir la retención de los certificados de nacimientos, invalidar los cientos de miles de certificados que, al día de hoy, se encuentran en archivos, gavetas, anaqueles, entre otros, de un sinnúmero de escuelas, agencias públicas, municipios, entre otros. Por ello, la ley debe estipular que todos los certificados de nacimientos emitidos previo a cierta fecha a determinarse, no serán válidos para ningún tipo de transacción, tanto pública como privada. Otra alternativa a evaluarse es que se cambie el color y/o formato de los nuevos certificados de nacimiento que, conforme a la nueva ley, no se podrán retener. Ello, claro está, haciendo mención de que los que siguen el viejo modelo y/o formato carecerán de validez jurídica.

  
Eduardo Arosemena Muñoz